

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2013-00342-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 18 SEP. 2020

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito Adicional, efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

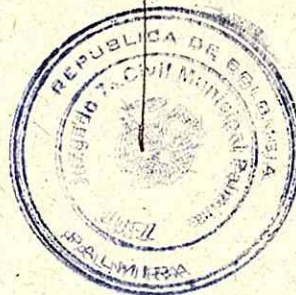
APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JOSE ALIPIO SANABRIA GIL
G.D.S.A.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 061 de hoy notificar
auto anterior
Palmira 12 SEP 2020
La Secretaria